Dña. Nadia María Calviño Santamaría.

[Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital](http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.c4c89bb7919bf31a91b0240e026041a0/?vgnextoid=6181154527515310VgnVCM1000001d04140aRCRD).

[Paseo de la Castellana](https://www.google.com/search?q=Paseo+de+la+Castellana&stick=H4sIAAAAAAAAAONgVuLSz9U3MEkvNMuqWMQqFpBYnJqvkJKqkJOo4JxYXJKak5OYlwgA8nFGeScAAAA&sa=X&ved=2ahUKEwiFiczXkZvsAhXcAmMBHZ9BDLMQmxMoATARegQIEhAD), 162.

28046 [Madrid](https://www.google.com/search?q=Madrid&stick=H4sIAAAAAAAAAONgVuLQz9U3MDWLr1zEyuabmFKUmQIATh3wyhUAAAA&sa=X&ved=2ahUKEwiFiczXkZvsAhXcAmMBHZ9BDLMQmxMoAjARegQIEhAE)

D. /Dña. ………………………, con Documento Nacional de Identidad número …………………., y con domicilio, a efectos de notificaciones en …………., calle …………………. número ………….. y código postal……………,

Expone:

Que ha leído el borrador de la Carta de Derechos Digitales presentado para consulta pública en la página:

<https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf>

Que en el texto de la misma no figura reconocido el derecho de las personas a estar protegidas frente a las emisiones electromagnéticas, que es uno de los mayores riesgos que supone el entorno digital. La propia Carta indica que “A los efectos de esta Carta, por entorno digital se entiende el conjunto de sistemas, aparatos, dispositivos, plataformas e infraestructuras que abren espacios de relación, comunicación, interrelación, comercio, negociación, entretenimiento y creación que permiten a las personas físicas o jurídicas de forma bilateral o multilateral establecer relaciones semejantes a los existentes en el mundo físico tradicional”.

Que aunque el derecho a la protección de la salud no figura en nuestra Constitución como derecho fundamental, en la coyuntura actual se hace cada vez más evidente que el mismo debería ser incorporado como tal en la próxima revisión que se haga de nuestra Constitución.

### Las emisiones de las telecomunicaciones invaden las casas de las personas provocando enfermedades, por lo que hay que tener en cuenta, entre otros, los artículos 14 y 15 de la Constitución Española, según los cuales todos los españoles somos iguales ante la ley y todos tenemos derecho a la vida, a la integridad física, teniendo todas el derecho a vivir en un lugar que respete su derecho a la salud, a la vivienda, a la inviolabilidad del domicilio y a la integridad personal, entre otros.

### Existen múltiples estudios y numerosos profesionales que plantean la existencia de daños a la salud y al medio ambiente producidos por la emisión de ondas electromagnéticas, así como la existencia de otros muchos que advierten de la necesidad de seguir investigando en los efectos en los organismos vivos a medio y largo plazo. Remitimos en este sentido a todos los que aparecen recopilados desde hace muchos años en la página web de la Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telefonía Móvil (<https://www.avaate.org/estudios-cientificos/>). No debemos olvidar además que la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud, clasificó en el año 2011 los campos electromagnéticos de radiofrecuencia (móviles, teléfonos inalámbricos, Wifi, Wimax,…) “como posiblemente carcinógeno para los humanos (Grupo 2B), basado en un mayor riesgo de glioma, un tipo maligno de cáncer cerebral”.

### La Resolución 1815 de 27 de mayo de 2011 del Consejo de Europa sobre los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente acordó en su punto 8.2.1. “Establecer umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en todas las zonas interiores, de conformidad con el Principio de Precaución, que no superen 0,6 voltios por metro, y a medio plazo reducirlo a 0,2 voltios por metro”. Este umbral es equivalente a 0,1μW/cm2, 4.500 veces menor, y para medio plazo 45.000 veces menor que los permitidos en el Estado español en base a la Recomendación de la Unión Europea antes citada.

### El Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos, que fue aprobado para trasponer la Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, prevé en su artículo 4 que “Los riesgos derivados de la exposición a campos electromagnéticos deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas para el control del riesgo en su origen”.

### Por todo lo anterior se solicita la inclusión en la Carta del derecho de las personas a estar protegidas frente a las emisiones electromagnéticas.